

EXPTE. D- 1391

125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

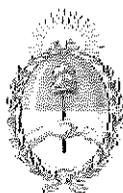
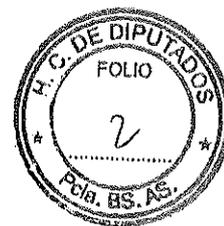
LEY

ARTÍCULO 1°: Declárase la exención del Impuesto Inmobiliario Urbano y del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente a los períodos fiscales comprendidos dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, para las partidas de inmuebles ubicadas en los partidos de **Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Colón, Exaltación de la Cruz, Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro, Zárate y Campana**, que resultaron afectados por los fenómenos climáticos extraordinarios ocurridos los días 16, 17 y 18 de mayo de 2025.

La exención se aplicará de forma general a todas las partidas inmobiliarias comprendidas en los partidos mencionados, sin necesidad de acreditación individual de los daños sufridos, salvo en aquellos casos en que la autoridad de aplicación fundamente expresamente su exclusión.

ARTÍCULO 2°: La **Autoridad de Aplicación** será el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), quien establecerá los mecanismos para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°: **Suspéndanse las intimaciones de pago, gestiones de cobro e inicio de juicios de apremio** relacionados con el impuesto referido en el artículo 1° por el término de **dieciocho (18) meses**, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para los sujetos alcanzados por esta exención.



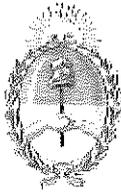
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo realizará las **ajustes presupuestarios necesarios** para dar cumplimiento a la presente ley, previendo la **compensación del impacto fiscal derivado de la exención dispuesta** en el artículo 1°, en el marco de las previsiones establecidas en la Ley de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto brindar alivio fiscal inmediato a los afectados por el fuerte temporal ocurrido entre los días 16 , 17 y 18 de mayo de 2025, que provocó graves daños materiales y productivos en distintas zonas del noroeste de la provincia de Buenos Aires.

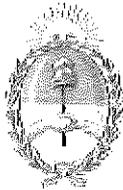
Las intensas tormentas, lluvias prolongadas e inundaciones generaron **graves perjuicios**, afectando viviendas, cultivos, caminos, instalaciones rurales y unidades productivas.

Frente a esta situación de emergencia, el Estado provincial tiene el deber de actuar con **celeridad, sensibilidad y responsabilidad institucional**, adoptando medidas extraordinarias para acompañar a los sectores más perjudicados.

La exención del Impuesto Inmobiliario e Inmobiliario Rural para el ejercicio fiscal 2025, junto con la suspensión por 18 meses de intimaciones, gestiones de cobro y juicios de apremio, constituyen herramientas necesarias para acompañar a las personas y familias que han sufrido pérdidas significativas como consecuencia del temporal. Estas medidas buscan ofrecer un alivio concreto en un contexto de emergencia, en el que muchas viviendas, establecimientos productivos y comercios han quedado seriamente dañados o inutilizables, afectando gravemente la estabilidad económica y social de quienes viven y trabajan en las zonas afectadas.

Esta medida no puede entenderse sólo en términos fiscales o económicos. Las consecuencias del cambio climático deben ser abordadas desde una **perspectiva de justicia y de derechos humanos**, los fenómenos climáticos extremos generan impactos diferenciados sobre las poblaciones, especialmente sobre aquellas más vulnerables por su situación geográfica, económica y/o social.

En ese marco, las políticas públicas orientadas a la **mitigación, adaptación y resiliencia** ante eventos climáticos deben contemplar un enfoque basado en derechos humanos, que garantice condiciones mínimas de subsistencia y dignidad a las personas afectadas. En este caso, el derecho a una vivienda digna, al trabajo, a la producción, al ingreso y a la seguridad rural, se ven directamente afectados por las consecuencias del temporal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El Estado no solo debe asistir en la emergencia inmediata, sino también debe **generar condiciones para la recuperación productiva**, evitando que la carga fiscal recaiga sobre quienes han perdido o visto disminuida gravemente su capacidad económica.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Romina Biraga".

ROMINA BIRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica